

Criptomonedas: Su tratamiento en el derecho argentino y el derecho comparado español

Por María Victoria Zalazar Fandiño^()*

“Gringotts was the safest place in the world for something you wanted to hide — except perhaps Hogwarts.” — J.K. Rowling, Harry Potter and the Sorcerer's Stone.

I. Criptomonedas: parte general.

“Según algunos estudios, hoy tenemos alrededor de 600 monedas virtuales que circulan por la web, donde prevalece el bitcoin, y se hacen negocios, cambios por otras monedas y pagos sin billetes, sin que ningún banco central del mundo controle su emisión, su expansión, ni su circulación¹.”

El paradigma emblemático del desarrollo de las nuevas utilidades lo constituyen las criptomonedas, también llamadas criptodivisas, monedas virtuales o digitales. Y dentro de ellas, el estandarte de la preeminencia es bitcoin, primera criptomoneda emitida o minada².

Un criptoactivo es un valor representado digitalmente mediante un código criptográfico, susceptible de generar beneficios a su poseedor. En la actualidad, el uso de la tecnología descentralizada (blockchain) se ha extendido a numerosas áreas posibilitando, la transferencia de otros valores además de los monetarios³.

El fenómeno parece reducir costos en materia de “compliance” e “enforcement”, dada la trazabilidad de los datos de los contratantes. Así, la estandarización de la información precontractual, contractual y poscontractual, se puede favorecer con las blockchains, ya que, a mayor automatización de procesos, mayor beneficio para las partes en términos de velocidad de ejecución y consolidación

^(*) Abogada.

¹ Gerscovich, Carlos. Estudio Aguirre Saravia & Gebhardt Abogados. DINERO VIRTUAL DE INTERNET ¿Sustituirá al sistema monetario actual? El Economista. 13 de septiembre de 2017. <file:///C:/Users/Carlos%20Gerscovich/Documents/DOCTRINA/DINERO%20Y%20SISTEMAS%20MONETARIOS/CARLOS%20GERSCOVICH%20..%20Dinero%20virtual%20de%20Internet%20-%20El%20Economista.html>

² Fonticiella Hernández B. La protección del inversor minorista en el panorama Fintech: crowdfunding, criptomonedas, initial coins, offerings, (ICO). Madrid: Dykinson, S.L; 2021. P. 118/119.

³ Ibidem. P. 176.

de procesos internos, con mayor seguridad jurídica y máxima capacidad de gestión de información, mismo en orden al control de riesgos operativos y legales⁴.

II. Tratamiento de las criptomonedas en el ordenamiento jurídico argentino.

Desde Argentina, Videau Denes preconiza la importancia de una regulación adecuada y completa, tanto en nuestro país como a nivel mundial, en función de los beneficios que implica tener normas claras e integrales para los emprendedores, sino que también permitirá evitar conflictos interpretativos, pérdidas económicas. Por ende, determinar cuál es la naturaleza jurídica de las criptomonedas permitirá una adecuada protección de los consumidores, así como favorecerá la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo⁵.

Una criptodivisa es un activo digital que funciona utilizando una red “peer-to peer” como medio para el intercambio de archivos, en la que todos o algunos aspectos funcionan mediante una serie de nodos que se comportan de forma descentralizada, utilizando fundamentos criptográficos para dar seguridad en su uso. Por tanto, opera con bajos costos de comisión y tiene medios para garantizar una cierta privacidad, aunque los pagos son irreversibles⁶.

Desde que no se cumplen los recaudos exigidos por el art. 30 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, las criptomonedas no son moneda en Argentina. Así, no se trata de un instrumento de curso legal ni existe un valor nominal fijo⁷.

Tampoco podría encuadrarse dentro de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales como valor negociable⁸. En todo caso, sería un bien, un objeto inmaterial susceptible de valor, en los términos del 2312 del Código Civil y Comercial de la Nación⁹, aunque en realidad lo que tiene valor en una billetera virtual es la clave privada que controla el envío de fondos de esta¹⁰.

De conformidad, la Unidad de Información Financiera mediante Resolución N°300/14 impone dos obligaciones a algunos sujetos obligados con respecto a

⁴ Ibáñez Jiménez, Javier Wenceslao. Blockchain: Primeras Cuestiones en el Ordenamiento Español, Dykinson, S.L., 2018. P. 181.

⁵ Videau Denes SN. Criptomonedas y tecnologías de registro distribuido: necesidad de una adecuada regulación. Lecciones y ensayos (Buenos Aires, Argentina). 2018; 101:205-14. P. 212/3.

⁶ Denoya Rolla, Pablo Daniel. Las criptomonedas y su naturaleza jurídica en el derecho comparado y Argentina. Escuela de Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional del Noroeste Bonaerense. Julio de 2018. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos_digitales/12511/4-desarrolloregional-denoyarolla-pablodaniel-unnoba.pdf](https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos_digitales/12511/4-desarrolloregional-denoyarolla-pablodaniel-unnoba.pdf) P. 3

⁷ Ibidem. P. 10.

⁸ Ibidem. P. 11.

⁹ Ibidem. P. 12

¹⁰ Ibidem. P. 14.

las monedas virtuales: poner especial atención a las operaciones realizadas con aquellas mediante un seguimiento reforzado, y presentar mensualmente un reporte especial de operaciones efectuadas¹¹.

Así, la única definición normativa en Argentina del concepto, siguiendo lo estipulado por el GAFI en 2014, se halla en el art. 2 de la Res. N°300/14 de la UIF: "...la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción. En este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción"¹².

Sin embargo, estas lagunas normativas en la República Argentina no representan un caso aislado, sino que la mayoría de los países hoy presentan problemas similares, con lo cual comparten la preocupación por el potencial uso de las criptomonedas tanto para evadir impuestos como para lavar dinero o financiar actividades ilícitas¹³.

En Argentina, si bien las criptomonedas no son moneda, pueden ser atesoradas y empleadas en el comercio, debido al principio constitucional de reserva¹⁴.

En este sentido, la Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 6), otorga al Congreso de la Nación la facultad de establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda como única autoridad capaz. Así, el Banco Central de la República Argentina emitió un comunicado en 2014 donde señaló que las monedas virtuales no son emitidas por el mismo ni por otras autoridades monetarias internacionales, y por lo tanto no tienen curso legal ni poseen respaldo alguno, reiterando la advertencia el 20 de mayo de 2021 conjuntamente con la Comisión Nacional de Valores¹⁵.

Además, en miras a poner el foco en advertir al inversor sobre los riesgos que conlleva invertir en este tipo de activos de alta complejidad y riesgo financiero por su volatilidad, "(...) el BCRA ha emitido normativa regulatoria en materia de seguridad informática que se encuentra compilada en el texto ordenado de requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos

¹¹ Ibidem. P. 13.

¹² Zocaro, Marcos. EL MARCO REGULATORIO DE LAS CRIPTOMONEDAS EN ARGENTINA Comparativa con otros países. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT – UBA. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2020/07/El-marco-regulatorio-de-las-criptomonedas-en-Argentina.pdf> P.8

¹³ Ibidem. P. 36.

¹⁴ Soto, Alfredo Mario; Lucero, Lourdes; Sabat Martínez, José María; Bonell Colmenero, Ramón. EL RÉGIMEN LEGAL DEL BITCOIN Y LAS CRIPTOMONEDAS LEGAL REGIME OF BITCOINS AND THE CRYPTOCURRENCIES. <https://p3.usal.edu.ar/index.php/anuarioinvestigacion/article/view/5228/6961> P. 77/78

¹⁵ Atencio, Juan M. CONTRATACIONES PÚBLICAS Y CRIPTOMONEDA. Temas de Derecho Administrativo. P. 677. Errepar. Aosto de 2021. P. 681.

asociados para las entidades financieras. A su vez, todos los mercados, agentes de depósito colectivo, cámaras compensadoras y agentes de custodia, registro y pago tienen que implementar “políticas de seguridad de la información” y adoptar medidas de resiliencia cibernética.¹⁶”

Aballay enumera las ventajas de las criptomonedas del siguiente modo: “Libertad de pagos (se puede enviar y recibir cualquier cantidad de dinero instantáneamente desde y hacia cualquier lugar del mundo, en cualquier momento, sin bancos con horarios ni fronteras). Los usuarios tienen control completo de su dinero. Menores riesgos para los comerciantes: las transacciones son seguras, irreversibles, y no contienen datos personales y privados de los clientes (evitan el robo de identidad protegiendo al comerciante por fraudes); pueden operar en nuevos mercados en los que las tarjetas de crédito no están disponibles o los niveles de fraude sean demasiado elevados, permitiendo mejores comisiones, mercados más extensos y menos costos administrativos. Neutral y transparente: ningún individuo u organización puede controlar o manipular el *protocolo cripto*, porque es criptográficamente seguro¹⁷.”

Mientras que entre sus desventajas menciona: “Baja aceptación por desconocimiento. Alta volatilidad por ser un producto nuevo. *Software* en desarrollo para poder superar las limitaciones que hoy tiene¹⁸.”

La autora reseña a su vez las principales características de las criptomonedas, entre las cuales destaca: el Sistema “Blockchain”, la validación, la invulnerabilidad, la transparencia, la unidad de medida para criptobitcoin, la forma de acceso a las criptomonedas, el destino, los sujetos de acceso, las plataformas de adquisición, su almacenamiento, las plataformas de utilización, su valoración, el límite de emisión, la irreversibilidad, las transferencias internacionales y el medio de pago.

Desde el punto de vista fiscal, señala la falta de actualización y la necesidad de regular para evitar ajustes imprevistos y reclamos por parte de las autoridades fiscales, con altos costos y situaciones controvertidas, toda vez que las criptomonedas parecen estar alcanzadas con una posición incierta frente al IVA, Ingresos Brutos, impuestos aduaneros y Ganancias¹⁹.

A su turno, la Administración Federal de Ingresos Públicos, en virtud de la implementación del Régimen Informativo establecido en el Título II de la Resolución General N° 4614/2019, publicó ciertas aclaraciones acerca de la información a suministrar por los sujetos obligados, en torno a la administración e intermediación de cuentas virtuales, billeteras virtuales, inversión y financiamiento, a fin de optimizar la calidad de la información obrante en la base

¹⁶ Vanella, Carolina A. LOS AVATARES DEL NEGOCIO CON CRIPTOMONEDAS Y EL PELIGRO DE ESTAFA. Temas de Derecho Penal y Procesal Penal. Errepar. Mayo 2022. P. 7.

¹⁷ Aballay, Verónica. CRIPTOMONEDAS: APUNTES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS MONEDAS DIGITALES Y SU IMPRECISO TRATAMIENTO FISCAL. Práctica y Actualidad Tributaria (PAT) XXVII. Errepar. Noviembre de 2020. P. 1.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem. P.6.

de datos de este Organismo y el consecuente beneficio en la tarea posterior de investigación y fiscalización²⁰.

Dado que la volatilidad de su valor es una de las principales críticas que soportan las criptomonedas, existen medidas de reducción a través de la inversión en criptomonedas estables o *stablecoins*, diseñadas en relación con un activo estable, como el dinero fiat²¹ o *commodities*²².

Así, como las criptomonedas ganan terreno, mientras que la soja es una de las principales fuentes de ingreso de la Argentina, la empresa Agrotoken lanzó Soya, una *stablecoin* cuyo respaldo es una tonelada de soja por unidad²³. De modo que la criptsoja en el ecosistema de los agronegocios se constituye como una nueva herramienta para obtener mayor liquidez a partir de la tokenización de los *commodities* agrícolas. Para convertir granos en activos digitales²⁴.

Ahora bien, otro riesgo de la industria es el criptosequestro “(...) acto de interceptar el ordenador de un usuario para minar criptomoneda de manera secreta e ilícita.” Así, “(...) los criptosequestradores minan la criptomoneda en el ordenador sin que el afectado lo sepa. Esto es posible realizarlo a través de un navegador y sin que sea necesario ningún *malware* adicional.²⁵ “

En orden a la investigación recomendadas para la investigación en materia de criptoactivos, la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación tiene publicado un listado que incluye herramientas gratuitas de análisis de transacciones, identificación de direcciones, análisis de bloques, e identificación de posibles particularidades de las operaciones, a saber: BLOCKCHAIR, BLOCKSTREAM, ETHERSCAN y WALLETEXPLORER²⁶.

III. Panorama sobre criptoactivos en España como miembro de la Unión Europea.

²⁰ AFIP. Régimen de información Título II – Administración e intermediación de cuentas virtuales, billeteras virtuales, inversión y financiamiento. F. 8126.

²¹ Zocaró, Marcos. CRIPTOBÁSICO. Erreius online. Noviembre de 2022. P. 1. “Dinero FIAT: dinero emitido por los Estados y cuyo respaldo lo representa la “confianza” en ese Estado emisor. Ejemplo: el peso argentino o el dólar estadounidense.”

²² Op. Cit. Rodríguez, Raquel. P. 4.

²³ Rodríguez, Raquel. LOS CONTRATOS CON CRIPTOMONEDAS, LAS CRIPTOSOJAS Y SU UBICACIÓN EN LA TEORÍA DE LOS CONTRATOS EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. Temas de Derecho Comercial Empresarial y del Consumidor. Errepar. Diciembre 2022. P. 2.

²⁴ Ibidem. P. 5.

²⁵ Rodríguez, Raquel. SEGURIDAD EN LA OPERATORIA CON CRIPTOMONEDAS Y EL CRIPTOSEQUESTRO. ¿EN QUÉ CONSISTE EL CRIPTOSEQUESTRO Y CÓMO SE PUEDE TRATAR DE EVITARLO? Temas de Derecho Comercial Empresarial y del Consumidor. Errepar. Setiembre 2022. P1.

²⁶ Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI). Ministerio Público Fiscal de la Nación. Herramientas de investigación en materia de criptoactivos. <https://www.mpf.gob.ar/ufeci/herramientas-de-investigacion/criptoactivos/>

Para Suárez Puga, las criptomonedas son el conjunto de representaciones de naturaleza electrónica que, en atención a su valor patrimonial y a su específica configuración tecnológica, son aptas para funcionar como medio de pago generalmente aceptado de obligaciones dinerarias²⁷.

De esta forma, el jurista español clasifica las criptomonedas en públicas, emitidas digitalmente por Estados soberanos²⁸, y privadas, emitidas digitalmente por emisores privados²⁹.

A su vez, distingue entre aquellas de emisión y gestión descentralizada, basada en un sistema de gobierno de acceso potencialmente universal y despersonalizado, y centralizada, dentro de las cuales cataloga aquellas emitidas y gestionadas por entidades profesionales, y las emitidas por grupos de empresarios no financieros³⁰.

Al respecto, destaca que, tanto en la Unión Europea como en España, la emisión de criptomonedas se caracteriza por ser una actividad reservada y sometida, con carácter general, a autorización por los supervisores bancarios, en consonancia con la Directiva de Dinero Electrónico y la Ley de Dinero Electrónico, marco normativo de referencia. Así, la tendencia hacia la protección del consumidor implica que deben ser instrumentos para pago en los que su tenedor conserve en último término un derecho de reembolso y redención contra su emisor. De este modo, se impone a sus emisores el deber de salvaguardar los fondos previamente entregados por el tenedor para la emisión con mecanismos como la inversión en activos seguros o la separación de estos fondos respecto de los fondos propios del emisor³¹.

En ese marco, vale poner de relieve las siguientes directivas, relativas a la protección de la economía digital de la Unión Europea:

- DIRECTIVA 2000/12/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio.

- DIRECTIVA 2007/64/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior.

- DIRECTIVA 2009/110/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades.

²⁷ Suárez Puga, Ernesto Alejandro. «Naturaleza y régimen jurídico de las criptomonedas». *InDret*, 2021, Núm. 2, p. 383-396, <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/386970>. P. 384.

²⁸ *Ibidem*. P. 385.

²⁹ *Ibidem*. P. 386

³⁰ *Ibidem*.

³¹ *Ibidem*. P. 395.

- DIRECTIVA (UE) 2019/713 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 17 de abril de 2019, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo.

En este orden de ideas, la Directiva 2007/64/CE³², sobre servicios de pago en el mercado interior, establece las normas con arreglo a las cuales los Estados miembros distinguirán las seis categorías de proveedores de servicios de pago, entre las cuales figuran las entidades de dinero electrónico. Asimismo, establece normas en materia de requisitos de transparencia y requisitos de información para los servicios de pago, así como los derechos y obligaciones respectivos de los usuarios de servicios de pago y de los proveedores de servicios de pago en relación con la prestación de dichos servicios con carácter de profesión u ocupación habitual.

Con mayor precisión, el artículo 53 regla la excepción para “instrumentos de pago de escasa cuantía” y dinero electrónico.

Tímidamente, el Reglamento (UE) 2022/858³³ no trata específicamente las criptomonedas, sino su tecnología base de registro descentralizado.

Por su parte, la Directiva 2018/843/UE, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, ha definido las monedas virtuales como la “(...) representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda establecida legalmente, que no posee el estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio y que puede transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos”³⁴.

En este sentido, en el Reino de España existen ciertas instituciones y organismos del Estado, como el Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado, la Agencia Tributaria, el Senado, el Banco de España, y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con competencia respecto a las criptomonedas³⁵.

Así, por ejemplo, el 9 de febrero de 2021 el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores emitieron un comunicado conjunto donde alertaban sobre el riesgo de las criptomonedas como inversión, mientras que en

³² DIRECTIVA 2007/64/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de noviembre de 2007 sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE.

³³ REGLAMENTO (UE) 2022/858 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2022 sobre un régimen piloto de infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 600/2014 y (UE) n.º 909/2014 y la Directiva 2014/65/UE.

³⁴ Oliva León, Ricardo. Regulación legal del bitcoin y de otras criptomonedas en España. 14 de marzo de 2018. <https://www.algoritmolegal.com/tecnologias-disruptivas/regulacion-legal-del-bitcoin-y-de-otras-criptomonedas-en-espana/> P. 3.

³⁵ Ibidem. P. 4.

junio de 2019 la Sala Penal del Tribunal Supremo N°326/2019 dictaminó que el “bitcoin no es dinero”³⁶.

Al respecto, se puede mencionar la Circular 1/2022³⁷ de la Comisión Nacional de Valores, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión, destinada a la protección de usuarios y consumidores frente a la adquisición de inversiones de alto riesgo.

Asimismo, la Ley 11/2021³⁸, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, introduce una obligación de suministro de información sobre los saldos y operaciones que mantienen los titulares de monedas virtuales, a cargo de quienes proporcionen servicios en nombre de otras personas o entidades para salvaguardar claves criptográficas privadas que posibilitan la tenencia y utilización de tales monedas, incluidos los proveedores de servicios de cambio, si también prestan el mencionado servicio de tenencia, o bien quienes realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales.

En materia fiscal, por ejemplo, el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017 preveía centrar su atención en sectores de fraude, como ser la economía digital y, en particular, los nuevos medios de pago como las criptomonedas, por facilitar la opacidad de las operaciones³⁹.

Empero, si bien la Agencia Tributaria Española ha respondido sendas consultas relativas a las criptomonedas, se carece de una fuente consolidada en materia tributaria. Sin perjuicio de lo cual, en el sistema tributario español existen varios impuestos que afectan el área, a saber: el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (equivalente aproximado en Argentina del Impuesto a las Ganancias); Impuesto sobre el Valor Añadido (equivalente aproximado en Argentina del Impuesto al Valor Agregado); Impuesto sobre el Patrimonio (equivalente aproximado en Argentina del Impuesto sobre los Bienes Personales); Impuesto de Donaciones y Sucesiones⁴⁰.

De este modo, en la actualidad europea existen cinco tipos de pago: el dinero del banco central, las criptomonedas, el dinero bancario, el dinero electrónico y el dinero emitido por fondos de inversión privados⁴¹.

³⁶ Ibidem. P. 10.

³⁷ Circular 1/2022, de 10 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión. Comisión Nacional del Mercado de Valores «BOE» núm. 14, de 17 de enero de 2022 Referencia: BOE-A-2022-666.

³⁸ Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. P. 9.

³⁹ Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017.

⁴⁰ Lorente, Jesús. LA IRRUPCIÓN “BITCOIN”: LOS INTENTOS DE TRIBUTACIÓN EN ESPAÑA. Información de Interés Profesional. Errepar. Diciembre 2020. P. 1.

⁴¹ Hernández Fernández F. Hacia una moneda digital europea. El euro 2.0. Revista de derecho comunitario europeo. 2021;25(70):1006-33. P. 1011.

Ahora bien, las criptomonedas no son verdaderas monedas desde el punto de vista legal, puesto que no cuentan con el respaldo de un banco central y no están respaldadas por un mecanismo de protección de depósitos como aquellos constituidos en las entidades de crédito ni protegidas por fondos de garantía.

Así, el valor de las criptomonedas es puramente especulativo y se basa en su supuesta escasez, siendo necesario convertirlas a una moneda de curso legal para poder determinar su valor, puesto que no hay una obligación general de aceptarlas como métodos de pago. Asimismo, el alto consumo energético preciso para su generación implica un gran impacto ambiental⁴².

Por su parte, el CBDC consiste en dinero digital emitido por el Banco Central Nacional en unidad de cuenta nacional, moneda de curso legal, representativa de un pasivo de este⁴³. Por tanto, supone una evolución del dinero en metálico y es un instrumento necesario para permitir la digitalización de la economía al tiempo que se garantiza la soberanía monetaria de los Estados⁴⁴.

En este contexto, toda vez que la Unión Económica y Monetaria es uno de los grandes éxitos de la Unión Europea⁴⁵, el Banco Central Europeo presentó un informe en octubre de 2020 sobre la emisión de un euro digital en la eurozona, en respuesta al creciente interés por las criptomonedas, apuntando hacia un nuevo mecanismo de gestión y control económico⁴⁶.

Por último, resulta pertinente destacar los nuevos horizontes del bloque comunitario, por cuanto en 2020 se elevó a consideración la propuesta de un reglamento⁴⁷ atinente a los mercados de criptoactivos.

La misma, se integra en el paquete de finanzas digitales, con medidas dirigidas a su explotación en términos de innovación y competencia, así como con el objeto de reducir riesgos. En consonancia con las prioridades de la Comisión de adaptar Europa a la era digital y forjar una economía con visión de futuro al servicio de las personas, el paquete comprende una nueva estrategia para el sector financiero de modo tal de garantizar que la Unión Europea adopte y lidere la revolución digital, con la ayuda de empresas europeas de vanguardia. Además, incluye una propuesta de régimen piloto sobre infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado, una propuesta relativa a la resiliencia operativa digital y una propuesta para aclarar o modificar determinadas normas conexas de la UE en materia de servicios financieros⁴⁸.

⁴² Ibidem. P. 1012.

⁴³ Ibidem. P. 1011.

⁴⁴ Ibidem. P. 1029.

⁴⁵ Ibidem. P. 1009.

⁴⁶ Ibidem. P. 1007.

⁴⁷ Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937. Bruselas, 24.9.2020 COM (2020) 593 final 2020/0265 (COD).

⁴⁸ Ibidem. P. 1.

IV. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, puede concluirse que, si bien la regulación de las criptomonedas en el Reino de España parece estar más avanzada que en la República Argentina, lo cierto es que ambos Estados tienen aún mucho camino por recorrer, careciendo de un texto refundido que permita echar luz sobre la temática en trato.

De todos modos, pueden vislumbrarse ciertos paralelismos entre tales ordenamientos jurídicos, lo cual se constituye en la promesa de una retroalimentación legislativa que permita capitalizar la experiencia común para un mejor porvenir.

Bibliografía.

- Aballay, Verónica. CRIPTOMONEDAS: APUNTES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS MONEDAS DIGITALES Y SU IMPRECISO TRATAMIENTO FISCAL. Práctica y Actualidad Tributaria (PAT) XXVII. Errepar. Noviembre 2020.
- AFIP. Régimen de información Título II – Administración e intermediación de cuentas virtuales, billeteras virtuales, inversión y financiamiento. F. 8126.
- Atencio, Juan M. CONTRATACIONES PÚBLICAS Y CRIPTOMONEDA. Temas de Derecho Administrativo. P. 677. Errepar. Agosto 2021.
- Circular 1/2022, de 10 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión. Comisión Nacional del Mercado de Valores «BOE» núm. 14, de 17 de enero de 2022 Referencia: BOE-A-2022-666.
- Denoya Rolla, Pablo Daniel. Las criptomonedas y su naturaleza jurídica en el derecho comparado y Argentina. Escuela de Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional del Noroeste Bonaerense. Julio de 2018. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos_digitales/12511/4-desarrolloregional-denoyarolla-pablodaniel-unnoba.pdf
- DIRECTIVA (UE) 2019/713 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de abril de 2019 sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/413/JAI del Consejo.
- DIRECTIVA 2000/12/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de marzo de 2000 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio.
- Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio.
- DIRECTIVA 2007/64/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de noviembre de 2007 sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE.
- DIRECTIVA 2007/64/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de noviembre de 2007 sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE.
- DIRECTIVA 2009/110/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de septiembre de 2009 sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE.
- Favier Dubois, Eduardo M. DERECHO SOCIETARIO Y CRIPTOMONEDAS. EXIGENCIAS LEGALES PARA SU APORTACIÓN Y CONTABILIZACIÓN. Temas de Derecho Comercial Empresarial y del Consumidor. Errepar. Noviembre 2021.
- Fonticiella Hernández B. La protección del inversor minorista en el panorama Fintech: crowdfunding, criptomonedas, initial coins, offerings, (ICO). Madrid: Dykinson, S.L; 2021.

- Gerscovich, Carlos. Estudio Aguirre Saravia & Gebhardt Abogados. DINERO VIRTUAL DE INTERNET ¿Sustituirá al sistema monetario actual? El Economista. 13 de septiembre de 2017. <file:///C:/Users/Carlos%20Gerscovich/Documents/DOCTRINA/DINERO%20Y%20SISTEMAS%20MONETARIOS/CARLOS%20GERSCOVICH%20..%20Dinero%20virtual%20de%20Internet%20-%20El%20Economista.html>
- Hernández Fernández F. Hacia una moneda digital europea. El euro 2.0. Revista de derecho comunitario europeo. 2021;25(70):1006-33.
- Ibáñez Jiménez, Javier Wenceslao. Blockchain: Primeras Cuestiones en el Ordenamiento Español, Dykinson, S.L., 2018.
- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.
- Lorente, Jesús. LA IRRUPCIÓN “BITCOIN”: LOS INTENTOS DE TRIBUTACIÓN EN ESPAÑA. Información de Interés Profesional. Errepar. Diciembre 2020.
- Oliva León, Ricardo. Regulación legal del bitcoin y de otras criptomonedas en España. 14 de marzo de 2018. <https://www.algoritmolegal.com/tecnologias-disruptivas/regulacion-legal-del-bitcoin-y-de-otras-criptomonedas-en-espana/>
- Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937. Bruselas, 24.9.2020 COM(2020) 593 final 2020/0265 (COD).
- REGLAMENTO (UE) 2022/858 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2022 sobre un régimen piloto de infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.o 600/2014 y (UE) n.o 909/2014 y la Directiva 2014/65/UE.
- Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017.
- Rodríguez, Raquel. LOS CONTRATOS CON CRIPTOMONEDAS, LAS CRIPTOSOJAS Y SU UBICACIÓN EN LA TEORÍA DE LOS CONTRATOS EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. Temas de Derecho Comercial Empresarial y del Consumidor. Errepar. Diciembre 2022.
- Rodríguez, Raquel. SEGURIDAD EN LA OPERATORIA CON CRIPTOMONEDAS Y EL CRIPTOSEQUESTRO. ¿EN QUÉ CONSISTE EL CRIPTOSEQUESTRO Y CÓMO SE PUEDE TRATAR DE EVITARLO? Temas de Derecho Comercial Empresarial y del Consumidor. Errepar. Setiembre 2022.
- Soto, Alfredo Mario; Lucero, Lourdes; Sabat Martínez, José María; Bonell Colmenero, Ramón. EL RÉGIMEN LEGAL DEL BITCOIN Y LAS CRIPTOMONEDAS LEGAL REGIME OF BITCOINS AND THE CRYPTOCURRENCIES. <https://p3.usal.edu.ar/index.php/anuarioinvestigacion/article/view/5228/6961>
- Suárez Puga, Ernesto Alejandro. «Naturaleza y régimen jurídico de las criptomonedas». *InDret*, 2021, Núm. 2, p. 383-396, <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/386970>.

- Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI). Ministerio Público Fiscal de la Nación. Herramientas de investigación en materia de criptoactivos. <https://www.mpf.gob.ar/ufeci/herramientas-de-investigacion/criptoactivos/>
- Vanella, Carolina A. LOS AVATARES DEL NEGOCIO CON CRIPTOMONEDAS Y EL PELIGRO DE ESTAFA. Temas de Derecho Penal y Procesal Penal. Errepar. Mayo 2022.
- Videau Denes SN. Criptomonedas y tecnologías de registro distribuido: necesidad de una adecuada regulación. Lecciones y ensayos (Buenos Aires, Argentina). 2018; 101:205-14.
- Zocaró, Marcos. CRIPTOBÁSICO. Erreius online. Noviembre 2022.
- Zocaró, Marcos. EL MARCO REGULATORIO DE LAS CRIPTOMONEDAS EN ARGENTINA Comparativa con otros países. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT – UBA. <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2020/07/El-marco-regulatorio-de-las-criptomonedas-en-Argentina.pdf>

Citar: elDial DC3439

copyright © 1997 - 2024 Editorial Albrematica S.A. - Tucumán 1440 (CP 1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina